

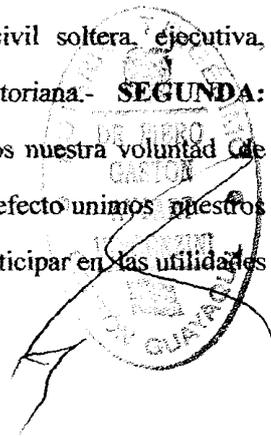
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA  
DENOMINADA CITY SECURITY CIA. LTDA.  
CITSECURITY \_\_\_\_\_  
CUANTIAS: \_\_\_\_\_  
CAPITAL SOCIAL: \$ 10.000,00 USA \_\_\_\_\_  
CAPITAL PAGADO: \$ 10.000,00 USA \_\_\_\_\_

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete ( 27 ) días del mes de marzo del dos mil doce, ante mí, Doctor **PIERO G. AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparecieron: don **FELIX GRGORIO MONTIEL SELLAN**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos; y, doña **JOIARIB ROSIBEL MONTIEL CEPEDA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente "**SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Señor **FELIX GREGORIO MONTIEL SELLAN**, por sus propios derechos, de estado civil casado, abogado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) Señorita **JOIARIB ROSIBEL MONTIEL CEPEDA**, por sus propios derechos, de estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles y a fin de participar en las utilidades



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 que resultasen de la misma.- **TERCERA.-** La sociedad en formación se registrá por las  
2 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los siguientes  
3 Estatutos Sociales: "**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "CITY**  
4 **SECURITY CIA. LTDA. CITSECURITY".- ARTICULO PRIMERO.-** Con el  
5 nombre de **CITY SECURITY CIA. LTDA. CITSECURITY**, se constituye una  
6 compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal  
7 y principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo instalar  
8 sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o  
9 fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto exclusivo  
10 dedicarse a la realización de actividades complementarias de prestación de servicio de  
11 prevención del delito, vigilancia fija y móvil e investigación privada y seguridad a favor  
12 de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de  
13 valores; investigación; seguridad en medio de transporte privado de personas naturales y  
14 jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y  
15 sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y  
16 transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades antes  
17 señaladas la compañía solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al  
18 mismo, tales como establecer centros de capacitación y formación de personal de  
19 vigilancia y seguridad privada.- **ARTICULO TERCERO.-** La duración de esta sociedad  
20 es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el  
21 Registro Mercantil de Guayaquil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse  
22 anticipadamente por resolución de la Junta General de socios.- **ARTICULO**  
23 **CUARTO.-** El capital de la compañía es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de  
24 América, dividido en diez mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los  
25 Estados Unidos de América cada una, las mismas que han sido suscritas y pagadas en un  
26 cien por ciento de su valor.- **ARTICULO QUINTO.-** La compañía entregará a cada  
27 socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente Ejecutivo y el  
28 Gerente General en el que constará su carácter de no negociable y el número de

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTICULO SEXTO.-** Los socios  
2 podrán transferir sus participaciones con el consentimiento unánime del capital social de  
3 la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Acorde con lo dispuesto en la Ley de  
4 Compañías, se segregará de las utilidades líquidas obtenidas anualmente un diez por  
5 ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento  
6 mínimo establecido en la misma ley.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de Aumento de  
7 Capital Social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas  
8 participaciones en proporción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo establezca,  
9 mediante resolución, de la junta General de Socios que acuerde aumentar el capital.-  
10 **ARTICULO NOVENO.-** La compañía será dirigida y administrada por la Junta General  
11 de Socios, el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y  
12 Gerentes, quienes tendrán atribuciones que les compete por las leyes y las que les señale  
13 los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.-** La Representación legal, judicial y extrajudicial  
14 de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente Ejecutivo en forma  
15 individual.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General de Socios es el  
16 órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma legalmente  
17 convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General que  
18 son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las  
19 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los  
20 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las  
21 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren  
22 convocadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las juntas generales serán  
23 convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General mediante aviso que se  
24 publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o  
25 mediante cartas dirigidas a cada uno de los socios dejando constancia de su recepción, y  
26 en ambos casos, con ocho días de anticipación.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No  
27 obstante lo expresado en el artículo anterior, la Junta General se mantendrá legalmente  
28 convocada y constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 cualquier asunto siempre que los asistentes representen la totalidad del capital social y  
2 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, firmando al final del acta bajo sanción  
3 de nulidad en caso de no hacerlo.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El quórum para  
4 que las Juntas Generales pueden considerarse válidamente constituidas es el determinado  
5 por la ley, esto es, que representen más de la mitad del capital social en primera  
6 convocatoria, y con el número de socios presentes en segunda convocatoria.-  
7 **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de  
8 socios asistentes. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá  
9 facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la  
10 compañía. Las Actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, foliadas  
11 y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los socios pueden  
12 hacerse representar en la Junta General por medio de un representante, mediante carta  
13 dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, la misma que tendrá el carácter  
14 de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General  
15 legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las atribuciones de la Junta  
16 General de conformidad con la Ley son las siguientes: a) Designar al Presidente  
17 Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes de la Compañía; b)  
18 Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer y aprobar anualmente  
19 el Balance General y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía; d) Disponer el  
20 reparto de utilidades; e) Aprobar por unanimidad del capital social, las cesiones de  
21 participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el aumento o  
22 disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de la compañía; g)  
23 Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; h) Autorizar el otorgamiento de  
24 Poderes Generales o Especiales que el Gerente General o el Presidente Ejecutivo  
25 confieran en relación con los negocios o intereses de la compañía; i) Autorizar la venta,  
26 compra, hipoteca o imposición de gravámenes sobre los bienes inmuebles; e j) Todas las  
27 demás atribuciones que le concede la ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO**  
28 **DECIMO NOVENO.**- El Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente

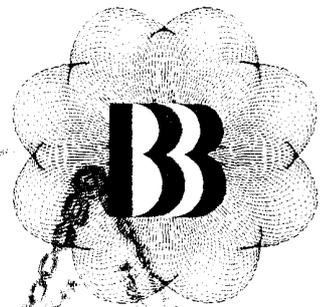
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 General y Gerentes, serán designados por la Junta General por un período de cinco años,  
2 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser socios o no de la compañía.-  
3 **ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal,  
4 judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. Le corresponderá presidir la  
5 Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la  
6 Junta General. Deberá subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la  
7 totalidad de sus atribuciones administrativas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**  
8 El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
9 compañía individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los  
10 establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a  
11 nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las  
12 señaladas en estos Estatutos; dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los  
13 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y maneja cuentas corrientes y  
14 podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá  
15 pagarés o letras de cambio en general todo documento civil o comercial que  
16 obligue a la compañía; nombrará y despedirá trabajadores previa las formalidades  
17 de ley; dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos, súper vigilará la  
18 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena  
19 marcha de su dependencia; presentará un informe anual a la Junta General Ordinaria  
20 de Socios conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de  
21 utilidades, tendrá además las atribuciones que le confieran estos estatutos.- **ARTICULO**  
22 **VIGESIMO SEGUNDO.-** El Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente  
23 Ejecutivo en caso de ausencia o falta con el total de sus atribuciones.- **ARTICULO**  
24 **VIGESIMO TERCERO.-** Los Gerentes que se nombrasen tendrán funciones  
25 netamente técnicas o administrativas dependiendo del área a que se los asigne, o  
26 las funciones que les otorgue la Junta General de Socios, entre las que no  
27 incluirá la representación legal.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Habrá un  
28 Comisario Principal y otro Suplemento, designado anualmente por la Junta General.



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**  
2 **QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La  
3 Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y  
4 anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, de conformidad con  
5 las disposiciones de la Ley.- **CUARTA.-** El Capital social ha sido suscrito íntegramente  
6 de la siguiente manera: a) Señor FELIX GREGORIO MONTIEL SELLAN, ha suscrito  
7 cinco mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
8 una; y, b) Señorita JOIARIB ROSIBEL MONTIEL CEPEDA, ha suscrito cinco mil  
9 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-  
10 **QUINTA.-** El capital social de la compañía, ha sido pagado en un cien por ciento del  
11 valor total de cada una de las particiones en numerario, esto es, a) Señor FELIX  
12 GREGORIO MONTIEL SELLAN, paga la cantidad de cinco mil dólares de los Estados  
13 Unidos de América, en efectivo; y, b) Señorita JOIARIB ROSIBEL MONTIEL  
14 CEPEDA, paga la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, en  
15 efectivo. Para constancia de lo anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de  
16 Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano S. A., de la ciudad de  
17 Guayaquil.- **SEXTA.-** Los Socios fundadores autorizan al Señor Abogado Félix Montiel  
18 Sellán, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e  
19 inscripción de la presente escritura pública.- Agregue usted, señor Notario, además de las  
20 cláusulas de estilo los documentos habilitantes para la correcta validez del presente  
21 instrumento público.- (firmado) FELIX MONTIEL SELLAN., ABOGADO FELIX  
22 MONTIEL SELLAN, Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta - Colegio de  
23 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- **ES COPIA.-** Se agrega el Certificado  
24 Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra exento de  
25 impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de  
26 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y  
27 ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores  
28 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC014394-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CITY SECURITY CIA. LTDA. CITSECURITY XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MONTIEL CEPEDA JOIARIB ROSIBEL	\$5,000.00
MONTIEL SELLAN FELIX GREGORIO	\$5,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,000.00</b>

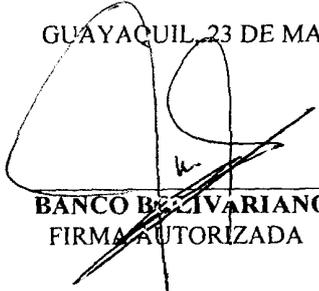
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

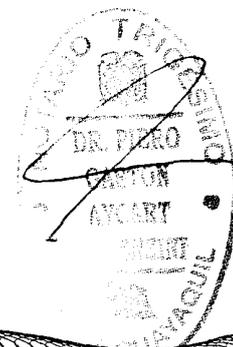
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE MARZO DE 2012

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0005241



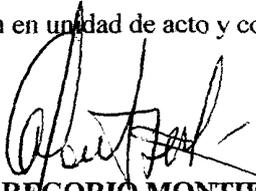
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil

1 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstas la aprobaron  
2 y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

  
FELIX GREGORIO MONTIEL SELLAN

6

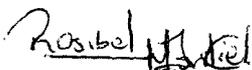
C. C. # 0906995097

7

C. V. # 284 - 0246

8

9



10 JOIARIB ROSIBEL MONTIEL CEPEDA

11

C. C. # 0926822438

12

C. V. # 084 - 0254

13

14

15

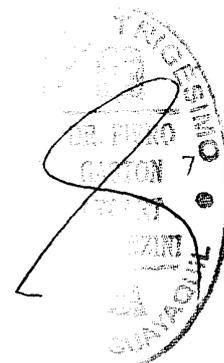
16

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI

17

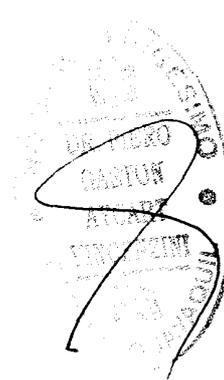
NOTARIO XXX \* GUAYAQUIL.

18



Se otorga ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA DENOMINADA CITY SECURITY CIA. LTDA. CITYSECURITY, la misma que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZON: DOY FE.-** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA CITY SECURITY CIA. LTDA. CITSECURITY, celebrada ante EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VICENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DE ESTE CANTON, con fecha VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, tomo nota de lo dispuesto en el articulo SEGUNDO de la Resolución # SC.IJ.DJC.G.12.0001754 emitida el 13 de Abril del 2.012, por la AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.

Guayaquil 16 de Abril del 2.012.

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0012473

Guayaquil, -7 JUN 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CITY SECURITY CIA. LTDA. CITSECURITY**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL